



DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciseis de julio de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO: Autorizar la concesión de la subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para 2020, a la empresa Transportes de viajeros de Murcia, S.L.U., CIF B30020713, como concesionaria de la explotación de la concesión MUR 093, “para bonificación de Tarifas por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, atendiendo a lo estipulado en el Título Concesional ”, por importe de 4.436.548,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, subproyecto 044441200006.

SEGUNDO: Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a la bonificación de tarifas en el año 2020,

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO
E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE
MURCIA, S.L.U., PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE UNA
SUBVENCIÓN NOMINATIVA DESTINADA A LA BONIFICACIÓN DE
TARIFAS EN EL AÑO 2020**

ÍNDICE

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Orden de Aprobación.
3. Informe Jurídico de fecha 3 de julio de 2020.
4. Documento contable
5. Propuesta de aprobación del texto del Convenio de fecha 29 de junio de 2020.
6. Memoria Justificativa.
7. Informe artículo 50 Ley 40/2015.
8. Conformidad al texto del Convenio por parte de Transportes de viajeros de Murcia, S.L.U.
9. Borrador del Convenio.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente 21/2020/04 de “Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con CIF B30020713, como concesionaria de la explotación de la concesión MUR 093, para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a la bonificación de tarifas en el año 2020 por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, atendiendo a lo estipulado en el Título Concesional”, por importe de 4.436.548,00 €.

Visto que en los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para 2020, figura el proyecto de gasto nominativo 44441 “a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. para compensar costes de explotación” por importe de 4.436.548,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60.

Visto el Informe favorable del Servicio Jurídico, de fecha 3 de julio de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el art. 8 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, en relación con el art.16.2.ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al mismo la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Autorizar la concesión de la Subvención Nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para 2020, a la empresa Transportes de viajeros de Murcia, S.L.U., CIF B30020713, como concesionaria de la explotación de la concesión MUR 093, “para bonificación de Tarifas por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, atendiendo a lo estipulado en el Título Concesional”, por importe de 4.436.548,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, subproyecto 044441200006.

SEGUNDO: Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a la bonificación de tarifas en el año 2020, cuyo texto se acompaña como Anexo a la presente Propuesta.

Murcia, (fecha y firma en el lateral)
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Fdo. José Ramón Díez de Revenga Albacete



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U. PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DESTINADA A LA BONIFICACIÓN DE TARIFAS EN EL AÑO 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia nº 38/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 01/08/2020), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha -----

De otra parte, D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF _____ Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) como concesionaria de la explotación de la concesión MUR 093.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

EXPONEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, es competente para fijar las tarifas de la concesión MUR-093.

El REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) no 1191/69 y (CEE) no 1107/70 del Consejo establece:

1. La compensación vinculada a contratos de servicio público no podrá rebasar el importe correspondiente a la incidencia financiera neta, que equivale a la suma de las incidencias, positivas o negativas, del cumplimiento de la obligación de servicio público en los costes y los ingresos del operador de servicio público. Las incidencias se evaluarán comparando la situación de cumplimiento de la obligación de servicio público con la situación que se hubiera producido si la obligación no se hubiera cumplido. Para calcular la incidencia financiera neta, la autoridad competente se guiará por el siguiente esquema:

— los costes derivados en relación con una obligación de servicio público o una serie de obligaciones impuestas por la autoridad o las autoridades competentes, que figuren en un contrato de servicio público o en una norma general,



- menos cualquier incidencia financiera positiva surgida en la red explotada con arreglo a la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate,
- menos los ingresos procedentes de tarifas o cualquier otro ingreso producido al cumplir la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate,
- más un beneficio razonable,
- igual a la incidencia financiera neta.

2. El cumplimiento de la obligación de servicio público podrá tener una incidencia en las posibles actividades de transporte de un operador más allá de la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate. Por consiguiente, para evitar una compensación excesiva o una falta de compensación, las incidencias financieras cuantificables en las redes del operador afectadas se tomarán en cuenta a la hora de calcular la incidencia financiera neta.

3. El cálculo de los costes y los ingresos deberá realizarse con arreglo a los principios contables y fiscales vigentes.

4. Para aumentar la transparencia y evitar subvenciones cruzadas, cuando un operador de servicio público explote a la vez servicios compensados sometidos a obligaciones de servicio de transporte público y otras actividades, la contabilidad de dichos servicios públicos deberá separarse de forma que se cumplan como mínimo las condiciones siguientes:

- las cuentas correspondientes a cada una de esas actividades de explotación serán separadas y la parte de los activos correspondientes y los costes fijos se imputará con arreglo a las normas contables y fiscales vigentes,
- ningún coste variable, ninguna contribución adecuada a los costes fijos ni ningún beneficio razonable que guarden relación con cualquier otra actividad del operador de servicio público podrán imputarse en ningún caso al servicio público en cuestión,
- los costes del servicio público se equilibrarán mediante los ingresos de explotación y los pagos de las autoridades públicas, sin posibilidad de transferir los ingresos a otro sector de actividad del operador de servicio público.

5. Por «beneficio razonable» se entenderá una tasa de remuneración del capital que sea la habitual para el sector en un determinado Estado miembro y que tenga en cuenta el riesgo o la ausencia de riesgo que suponga para el operador de servicio público la intervención de la autoridad pública.

6. El método de compensación deberá impulsar el mantenimiento o el desarrollo:

- de una gestión eficaz por parte del operador de servicio público, que pueda apreciarse objetivamente, y



— de una prestación de servicios de transporte de viajeros con un nivel suficiente de calidad.

Con el presente convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pretende compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U, como concesionaria de las líneas que integran la concesión MUR-093, la incidencia financiera neta de la concesión, atendiendo a lo estipulado en el Título Concesional, por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

A tal efecto, la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, contempla en el programa 513A una subvención nominativa destinada a *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* para compensar la incidencia neta financiera.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención nominativa a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., titular de la concesión MUR-093 para bonificación de tarifas, por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión, por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, atendiendo a lo estipulado en el Título Concesional.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente convenio la cantidad máxima de 4.436.548€ (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS) con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, del programa 513A, proyecto nominativo 44441, para compensar la incidencia financiera neta de la concesión.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* (con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final y mediante pagos parciales mensuales prorrateados durante la vigencia del convenio y



previa justificación por la sociedad mercantil de la mensualidad anterior, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

No obstante, una vez suscrito el presente convenio se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en la cláusula cuarta de este convenio.

El pago correspondiente al periodo comprendido entre los días 1 a 22 de diciembre de 2020 se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* (con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final correspondiente al ejercicio 2020 y previa justificación por la sociedad mercantil de este periodo, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- Obligaciones de la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* en relación con la concesión MUR-093 de cuya explotación es concesionaria.

1).- Implantar la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Concesión MUR-093, a su riesgo y ventura, habida cuenta del importe máximo a percibir en este Convenio, de conformidad con la Orden de 8 de mayo 2014 de la Consejería de, Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, publicada en el BORM, el 12 de mayo de 2014 que establece las tarifas de la concesión Murcia-Cercanías (MUR-093), el artículo 19 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación Transporte Terrestre y el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

2) Prestar los servicios de la concesión MUR-093, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una reestructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote - Murcia - Playas del Mar Menor (MUR-092).

3).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los costes de explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.



Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5).- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.

6).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7).- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la implantación de la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

8).- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos por la normativa reguladora de subvenciones

9).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

10).- Expedir los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

11).- Establecer una red de puntos de distribución y venta de los títulos de transporte correspondientes a la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. y, que en todo caso, deberán existir en: Kiosko Avd. Libertad y oficinas centrales de LATBUS, pudiendo, en cualquier caso, efectuarse la venta de títulos a bordo de los vehículos, salvo que se trate de títulos personalizados que requieran de operaciones más complejas para su tramitación y entrega.

12).- Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los títulos de transporte.

13).- Tratar la concesión como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realice Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., esté o no relacionada con el transporte de viajero ajustándose la concesión MUR-093, a lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que presten los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Abonar a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), como compensación económica por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en los términos establecidos en la cláusula segunda del convenio, el importe máximo de 4.436.548€ (CUATRO MILLONES



CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS) con cargo a la partida presupuestaria, 14.04.00.513A.477.60, del programa 513A, proyecto nominativo 44441.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

1) Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los 3 primeros días siguientes a la firma del presente Convenio, así como mensualmente dentro de los primeros diez días del mes siguiente, la documentación que se relaciona a continuación:

A.- Los costes e ingresos de la explotación y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación, los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial serán los que se haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios del transporte.

B.- Memoria mensual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

2). Respecto al periodo comprendido entre los días 1 y 22 de diciembre de 2020, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras el día 23 de diciembre de 2020:

A.- Los costes e ingresos de la explotación y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación, los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial serán los que se haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Presidencia y Fomento. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios del transporte.

B.- Memoria del periodo comprendido entre los días 1 y 22 de diciembre de 2020, justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la



cláusula tercera del presente Convenio de relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

3). Antes del 15 de febrero de 2021, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

Una auditoría por una empresa cualificada al efecto de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual auditados

La mencionada auditoría deberá de velar por el cumplimiento de todo lo establecido en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y en particular deberá atender a los siguientes parámetros en cuanto a los ingresos y gastos integrantes en los costes de explotación.

GASTOS.

En los gastos de la explotación, excluidos los costes de amortización y los gastos financieros y que se estará a lo que fije el título concesional, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los consumos de mercaderías y materias primas (subgrupo 60) así como a otros gastos de explotación (subgrupo 62) se deberá imputar a la concesión los directamente relacionados con la misma. En el caso de que coexistan diversos servicios de transporte, dicha imputación se llevará a cabo mediante la llevanza de contabilidad de costes.
- Si la sociedad pertenece a un grupo de empresas, en el caso de que una de las sociedades del grupo se encargue de la adquisición de determinados aprovisionamientos y contratación de servicios, la distribución de gastos debe hacerse con base a una contabilidad de costes, imputando a la sociedad receptora el coste de la utilización efectiva del servicio respetando siempre la aplicación a la transacción de los precios normales en el mercado.
- Respecto a la variación de existencias, el importe imputado por la misma debe corresponder exclusivamente a movimientos de existencias por aprovisionamientos de los vehículos de la concesión según la contabilidad de costes (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).
- En el caso de gastos de personal, se debe determinar aquellos que son imputables directamente a la concesión (coste laboral de los conductores, inspectores, personal auxiliar, etc... adscrito a la concesión), cuya imputación se realizara de acuerdo a la contabilidad de costes. En ningún momento se podrán imputar costes de personal superiores a lo establecido en el Convenio Provincial de Transporte de viajeros de la Región de Murcia.



- Con relación a los Gastos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión de los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.

INGRESOS.

En los ingresos de la explotación se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los Ingresos por publicidad se debe realizar la imputación de los mismos de acuerdo con un criterio de razonabilidad.
- Con relación a la variación de existencias, se debe tener en cuenta exclusivamente la que corresponde a movimiento de existencias-aprovisionamientos para los vehículos (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).
- En cuanto a las subvenciones de explotación y cualquier otra bonificación pública o privada recibida para la concesión se debe considerar ingreso imputable en su totalidad a la misma.
- Respecto a la imputación a la cuenta de resultados de las subvenciones de capital se deberá comprobar que se incorpora como ingreso del ejercicio un porcentaje igual al tanto por ciento de amortización aplicado a los inmovilizados objeto de subvención afectos directamente a la concesión. En el caso de que existan subvenciones de capital que financien elementos comunes del inmovilizado se imputará a la concesión según la contabilidad de costes.
- Respecto a los resultados positivos por enajenaciones de inmovilizado se deberá revisar que se incluyen en la cuenta de explotación de la concesión los producidos por la enajenación de los elementos afectos a la explotación de la concesión. Caso de existir beneficios por enajenación del inmovilizado no afecto a la explotación concesional, se deberá imputar a la concesión dicho beneficio de acuerdo con lo que determine la contabilidad de costes de la explotación. Dicho criterio deberá ser coherente con el utilizado para la imputación de gastos generales y de estructura a la cuenta de resultados de la concesión.
- Con relación a los Ingresos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión de los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.
- Respecto a los Ingresos financieros, dada la dificultad de que se pueda establecer una relación directa entre el desarrollo de la actividad concesional y el mismo, consideramos que no se debe imputar a la cuenta de resultados de la concesión, salvo que se pueda justificar debidamente su inclusión.

B.- Memoria anual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.



C.- Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento, e Infraestructuras en relación al objeto del presente convenio.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística y el Jefe de Servicio de Transportes y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, y al menos, una vez durante la vigencia del presente Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMA.- VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2020, y extenderá su vigencia hasta el 22 de diciembre de 2020 sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

OCTAVA.- REGIMEN SANCIONADOR

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NOVENA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.



UNDÉCIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- NORMATIVA COMUNITARIA

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

DÉCIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha la última fecha electrónica incluida al margen.

Excmo. Sr. Consejero de Fomento e
Infraestructuras

Presidente de Transportes de Viajeros
de Murcia, S.L.U.

Fdo. José Ramón Díez de Revenga
Albacete

Fdo.: José Luís Sánchez Ruiz



ORDEN

Vista la Propuesta de la Directora General de Movilidad y Litoral de fecha 29 de junio de 2020, relativa al Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con CIF B30020713, como concesionaria de la explotación de la concesión MUR 093, “para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a la bonificación de tarifas en el año 2019, por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, atendiendo a lo estipulado en el Título Concesional”, por importe de 4.436.548,00 €.

Visto el Informe favorable del Servicio Jurídico, de fecha 3 de julio de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el art. 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el art. 8 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del “Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., como concesionaria de la explotación de la concesión MUR 093, para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a la bonificación de tarifas en el año 2020”.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno el presente Convenio para su autorización.

Murcia, (fecha y firma en el lateral)
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Fdo. José Ramón Díez de Revenga Albacete



Informe Jurídico

ASUNTO: Convenio de colaboración con la empresa Transportes de viajeros de Murcia SLU para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a la bonificación de tarifas en el año 2020.

Por el Servicio de Contratación se remite el expediente arriba referenciado para su informe por el Servicio Jurídico.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente que incluye la justificación de la concesión MUR-093 durante el año 2019, que en informe de del Servicio de Transportes ha resultado admitida después de presentar auditoria del período a justificar en el que resulta que “la sociedad ha aplicado la totalidad de la subvención nominativa recibida por importe de 4.436.548,00 € a las pérdidas de explotación de la concesión MUR-093”.

Por lo que hace al Convenio, este instrumenta una subvención de origen nominativo que como tal está prevista en la Ley 1/2020 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del programa 513A, partida presupuestaria 11.07.00.513^a477.60, proyecto 44441, para bonificación de tarifas por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión debida a la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

De acuerdo con la certificación emitida por el Servicio de Recaudación sobre el fraccionamiento de pago der deuda con reintegro de subvención, obligación que pesa sobre el beneficiario, en el día de la fecha se encuentra al corriente y viene realizando los pagos correspondientes.



Por lo que hace al contenido del Convenio este contempla las cláusulas típicas en este tipo de subvenciones al amparo de los establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con el Convenio la Comunidad Autónoma aporta un total de 4.436.548 € para compensar la incidencia financiera neta de la concesión, que se abonará a cuenta de la liquidación final, mediante pagos mensuales prorrateados durante la vigencia del Convenio, también de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta del Convenio y para los períodos allí fijados.

La concesionaria ser obliga a implantar la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento, a su riesgo y ventura de conformidad con la Orden de 8 de mayo de 2014 de la citada Consejería, y el resto de las obligaciones propias de la concesión en los términos de los servicios de transporte contemplados en el título concesional del que disfruta, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Tercera del Convenio, debiendo mantener un régimen de contabilidad separada, de acuerdo con la Orden PRE/907/2014 de 29 de mayo.

De acuerdo con lo previsto en el Convenio éste carece de carácter contractual, ya que se trata de una actividad de fomento, instrumentada mediante una colaboración vigente la concesión por razones de interés público, y por ello excluida de acuerdo con los términos de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y lo dispuesto en su artículo 6.

De acuerdo con lo anterior este Servicio Jurídico informa favorablemente el Convenio remitido que puede elevarse a la superioridad para su aprobación y autorización por el Consejo de Gobierno.

El Jefe del Servicio Jurídico



Región de Murcia
Consejería de Fomento e
Infraestructuras.

Secretaría General

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es

Fdo. Fernando Roca Guillamón

ROCA GUILLAMÓN, FERNANDO
03/07/2020 12:07:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia

Referencia: 034515/1700098619/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

AD

AUTORIZACIÓN DEL GASTO
DISPOSICIÓN DEL GASTO

Presupuesto: 2020

Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1404	D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Centro de Gasto	140400	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Programa	513A	TRANSPORTES
Subconcepto	47760	TRANSPORTE DE VIAJEROS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
------------------------	--

Proyecto de Gasto	044441200006	A TRANSP.VIAJ.MURC.S.L.U. COMP.COST.EXPL
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	SUBV.NOM.BONIFICACIÓN DE TARIFAS 2020 TRANSPORTE DE VIAJEROS
--------------------------	---

Perceptor	1000015033	B30020713 TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA,
Cesionario		
Cuenta Bancaria		

Gasto elegible	
-----------------------	--

Importe Original	****4.436.548,00*EUR CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	****4.436.548,00* EUR CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EURO

VALIDADO JEFE/A NEGOCIADO	CONTABILIZADO
DOLORES CELDRAN ZARAGOZA	

F. Preliminar	30.06.2020	F. Impresión	30.06.2020	F.Contabilización	00.00.0000	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



PROPUESTA DE ORDEN

Vista la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, que contempla en el programa 513A "Transportes", una subvención nominativa destinada a *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.*, partida presupuestaria 11.07.00.513A.477.60, proyecto 44441, subproyecto 044441200006, para bonificación de tarifas, por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, atendiendo a lo estipulado en el Título Concesional.

Visto el certificado de fecha 26/06/2020 emitido por el Jefe de Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, relativo a la Resolución dictada con fecha 22/04/2005 por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sobre fraccionamiento de pago de deuda por reintegro de subvención que Busmar, S.L.U. y Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. contrajeron en virtud de Orden de esta Consejería de 03/11/2014 (Ref. expediente ejecutivo 30197/2013, deuda 2014/ 073/ 172/ 10332015), en el que se puede observar que al día de la fecha *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.*, con NIF B30020713, se encuentra al corriente y viene realizando los pagos correspondientes.

Vista la Memoria justificativa elaborada con fecha 24/06/2020 por la Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera.

Vista la Memoria emitida por la Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de fecha 24/06/2020.

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo y de la Junta Arbitral del Transporte, de fecha 29/06/2020.

Visto el informe de la Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera, de fecha 29/06/2020, que informa favorablemente la justificación de la subvención nominativa que fue concedida a *TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U.* (con CIF B30020713) en el ejercicio 2019, en el marco del convenio de colaboración suscrito con fecha 24/05/2019, para el mismo objeto.

Visto que se cumple lo dispuesto en el artículo 21.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

PROPONGO

Primero.- Aprobar el texto del convenio a suscribir entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa *TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U.* (con CIF B30020713) para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a la bonificación de tarifas en el año 2020.



Segundo.- Conceder a la empresa *TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U.* (con CIF B30020713) una subvención nominativa por importe de 4.436.548,00€ (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS) con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44441, subproyecto 044441200006, para bonificación de tarifas, por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, atendiendo a lo estipulado en el Título Concesional.

Tercero.- Elevar el Convenio (que se adjunta como Anexo I) al Consejo de Gobierno, para su autorización.

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 4.436.548,00 € (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS) con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, del programa 513A, proyecto 44441, subproyecto 044441200006, de Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

LA DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD Y LITORAL
Marina Munuera Manzanares
(Documento firmado electrónicamente al margen)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U. PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DESTINADA A LA BONIFICACIÓN DE TARIFAS EN EL AÑO 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia nº 38/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 01/08/2020), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha -----

De otra parte, D. José Luis Sánchez Ruiz, con NIF _____ Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) como concesionaria de la explotación de la concesión MUR 093.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

EXPONEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, es competente para fijar las tarifas de la concesión MUR-093.

EL REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) no 1191/69 y (CEE) no 1107/70 del Consejo establece:

1. La compensación vinculada a contratos de servicio público no podrá rebasar el importe correspondiente a la incidencia financiera neta, que equivale a la suma de las incidencias, positivas o negativas, del cumplimiento de la obligación de servicio público en los costes y los ingresos del operador de servicio público. Las incidencias se evaluarán comparando la situación de cumplimiento de la obligación de servicio público con la situación que se hubiera producido si la obligación no se hubiera cumplido. Para calcular la incidencia financiera neta, la autoridad competente se guiará por el siguiente esquema:



- de una gestión eficaz por parte del operador de servicio público, que pueda apreciarse objetivamente, y
- de una prestación de servicios de transporte de viajeros con un nivel suficiente de calidad.

Con el presente convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pretende compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U, como concesionaria de las líneas que integran la concesión MUR-093, la incidencia financiera neta de la concesión, atendiendo a lo estipulado en el Título Concesional, por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

A tal efecto, la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, contempla en el programa 513A una subvención nominativa destinada a *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* para compensar la incidencia neta financiera.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención nominativa a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., titular de la concesión MUR-093 para bonificación de tarifas, por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión, por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, atendiendo a lo estipulado en el Título Concesional.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente convenio la cantidad máxima de 4.436.548€ (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS) con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, del programa 513A, proyecto nominativo 44441, para compensar la incidencia financiera neta de la concesión.



El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* (con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final y mediante pagos parciales mensuales prorrateados durante la vigencia del convenio y previa justificación por la sociedad mercantil de la mensualidad anterior, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

No obstante, una vez suscrito el presente convenio se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en la cláusula cuarta de este convenio.

El pago correspondiente al periodo comprendido entre los días 1 a 22 de diciembre de 2020 se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* (con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final correspondiente al ejercicio 2020 y previa justificación por la sociedad mercantil de este periodo, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- Obligaciones de la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* en relación con la concesión MUR-093 de cuya explotación es concesionaria.

1).- Implantar la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Concesión MUR-093, a su riesgo y ventura, habida cuenta del importe máximo a percibir en este Convenio, de conformidad con la Orden de 8 de mayo 2014 de la Consejería de, Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, publicada en el BORM, el 12 de mayo de 2014 que establece las tarifas de la concesión Murcia-Cercanías (MUR-093), el artículo 19 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación Transporte Terrestre y el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

2) Prestar los servicios de la concesión MUR-093, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una reestructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote - Murcia - Playas del Mar Menor (MUR-092).

3).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los costes de explotación, por



la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5).- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.

6).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7).- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la implantación de la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

8).- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos por la normativa reguladora de subvenciones

9).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

10).- Expedir los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

11).- Establecer una red de puntos de distribución y venta de los títulos de transporte correspondientes a la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. y, que en todo caso, deberán existir en: Kiosko Avd. Libertad y oficinas centrales de LATBUS, pudiendo, en cualquier caso, efectuarse la venta de títulos a bordo de los vehículos, salvo que se trate de títulos personalizados que requieran de operaciones más complejas para su tramitación y entrega.

12).- Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los títulos de transporte.

13).- Tratar la concesión como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realice Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., esté o no relacionada con el transporte de viajero ajustándose la concesión MUR-093, a lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que presten los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Abonar a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), como compensación económica por la incidencia financiera neta en los costes de



explotación de la concesión por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en los términos establecidos en la cláusula segunda del convenio, el importe máximo de 4.436.548€ (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS) con cargo a la partida presupuestaria, 14.04.00.513A.477.60, del programa 513A, proyecto nominativo 44441.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

1) *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los 3 primeros días siguientes a la firma del presente Convenio, así como mensualmente dentro de los primeros diez días del mes siguiente, la documentación que se relaciona a continuación:

A.- Los costes e ingresos de la explotación y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación, los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial serán los que se haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios del transporte.

B.- Memoria mensual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

2). Respecto al periodo comprendido entre los días 1 y 22 de diciembre de 2020, *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras el día 23 de diciembre de 2020:

A.- Los costes e ingresos de la explotación y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación, los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial serán los que se haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Presidencia y Fomento. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios del transporte.



B.- Memoria del periodo comprendido entre los días 1 y 22 de diciembre de 2020, justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera del presente Convenio de relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

3). Antes del 15 de febrero de 2021, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

Una auditoria por una empresa cualificada al efecto de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del periodo y acumulado anual auditados

La mencionada auditoría deberá de velar por el cumplimiento de todo lo establecido en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y en particular deberá atender a los siguientes parámetros en cuanto a los ingresos y gastos integrantes en los costes de explotación.

GASTOS.

En los gastos de la explotación, excluidos los costes de amortización y los gastos financieros y que se estará a lo que fije el título concesional, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los consumos de mercaderías y materias primas (subgrupo 60) así como a otros gastos de explotación (subgrupo 62) se deberá imputar a la concesión los directamente relacionados con la misma. En el caso de que coexistan diversos servicios de transporte, dicha imputación se llevará a cabo mediante la llevanza de contabilidad de costes.
- Si la sociedad pertenece a un grupo de empresas, en el caso de que una de las sociedades del grupo se encargue de la adquisición de determinados aprovisionamientos y contratación de servicios, la distribución de gastos debe hacerse con base a una contabilidad de costes, imputando a la sociedad receptora el coste de la utilización efectiva del servicio respetando siempre la aplicación a la transacción de los precios normales en el mercado.
- Respecto a la variación de existencias, el importe imputado por la misma debe corresponder exclusivamente a movimientos de existencias por aprovisionamientos de los vehículos de la concesión según la contabilidad de costes (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).
- En el caso de gastos de personal, se debe determinar aquellos que son imputables directamente a la concesión (coste laboral de los conductores, inspectores, personal auxiliar, etc... adscrito a la concesión), cuya imputación se realizara de acuerdo a la contabilidad de costes. En ningún momento se podrán



imputar costes de personal superiores a lo establecido en el Convenio Provincial de Transporte de viajeros de la Región de Murcia.

- Con relación a los Gastos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión de los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.

INGRESOS.

En los ingresos de la explotación se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los Ingresos por publicidad se debe realizar la imputación de los mismos de acuerdo con un criterio de razonabilidad.
- Con relación a la variación de existencias, se debe tener en cuenta exclusivamente la que corresponde a movimiento de existencias-aprovisionamientos para los vehículos (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).
- En cuanto a las subvenciones de explotación y cualquier otra bonificación pública o privada recibida para la concesión se debe considerar ingreso imputable en su totalidad a la misma.
- Respecto a la imputación a la cuenta de resultados de las subvenciones de capital se deberá comprobar que se incorpora como ingreso del ejercicio un porcentaje igual al tanto porcentual de amortización aplicado a los inmovilizados objeto de subvención afectos directamente a la concesión. En el caso de que existan subvenciones de capital que financien elementos comunes del inmovilizado se imputará a la concesión según la contabilidad de costes.
- Respecto a los resultados positivos por enajenaciones de inmovilizado se deberá revisar que se incluyen en la cuenta de explotación de la concesión los producidos por la enajenación de los elementos afectos a la explotación de la concesión. Caso de existir beneficios por enajenación del inmovilizado no afecto a la explotación concesional, se deberá imputar a la concesión dicho beneficio de acuerdo con lo que determine la contabilidad de costes de la explotación. Dicho criterio deberá ser coherente con el utilizado para la imputación de gastos generales y de estructura a la cuenta de resultados de la concesión.
- Con relación a los Ingresos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión de los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.
- Respecto a los Ingresos financieros, dada la dificultad de que se pueda establecer una relación directa entre el desarrollo de la actividad concesional y el mismo, consideramos que no se debe imputar a la cuenta de resultados de la concesión, salvo que se pueda justificar debidamente su inclusión.

B.- Memoria anual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista



en el núm. 7 de la cláusula tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

C.- Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento, e Infraestructuras en relación al objeto del presente convenio.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística y el Jefe de Servicio de Transportes y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, y al menos, una vez durante la vigencia del presente Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMA.-VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2020, y extenderá su vigencia hasta el 22 de diciembre de 2020 sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

OCTAVA.- REGIMEN SANCIONADOR

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NOVENA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD



Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

UNDÉCIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- NORMATIVA COMUNITARIA

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

DÉCIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha la última fecha electrónica incluida al margen.

Excmo. Sr. Consejero de Fomento e
Infraestructuras

Presidente de Transportes de Viajeros
de Murcia, S.L.U.

Fdo. José Ramón Díez de Revenga
Albacete

Fdo.: José Luis Sánchez Ruiz



Región de Murcia
Consejería de Fomento e Infraestructuras

Plaza de Santoña,
6
30071 – Murcia.

Dirección General de Movilidad y Litoral

www.carm.es/cpt/

Asunto.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U. PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DESTINADA A LA BONIFICACIÓN DE TARIFAS EN EL AÑO 2020

M^a Angustias Mesa del Castillo Fernández, Jefa de Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera, en relación con el procedimiento para la tramitación de la subvención nominativa a la concesionaria de la explotación MUR-093, emite la siguiente Propuesta y Texto de **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U. PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DESTINADA A LA BONIFICACIÓN DE TARIFAS EN EL AÑO 2020**, atendiendo a los siguientes consideraciones:

Primera.- La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros.

Segunda. La Orden de 8 de mayo 2014 de la Consejería de, Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, publicada en el BORM con fecha 12 de mayo de 2014, establece las tarifas de la concesión Murcia-Cercanías (MUR-093).

Tercera.- Por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras es necesario la compensación económica por la incidencia financiera neta en la concesión, durante el ejercicio 2020.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Movilidad y Litoral

Plaza de Santoña,
6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

Cuarta: A tal efecto, la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 contempla en el programa 513A, partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto nominativo 44441, una subvención nominativa por importe de 4.436.548 € (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS), para compensar la incidencia financiera neta de la concesión MUR-093, destinada a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

Con el presente convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pretende compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U, como concesionaria de las líneas que integran la concesión MUR-093, la incidencia financiera neta de la concesión, atendiendo a lo estipulado en el Título Concesional, por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Quinta.- La concesión directa de la subvención nominativa establecida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 deberá regirse en todo caso por lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en particular por lo preceptuado en sus Arts. 22.2 a) y 23.1 respectivamente, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También es de aplicación lo prescrito en el Reglamento (CE) nº1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, por el que se establece en su Art.3.2 que la autoridad competente compensará a los operadores del servicio público por la incidencia financiera en los costes e ingresos que para ellos se hayan derivado del cumplimiento de las obligaciones tarifarias establecidas mediante reglas generales.

De todo lo anterior se emite la siguiente,



Región de Murcia
Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Movilidad y Litoral

Plaza de Santoña,
6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

CONCLUSIÓN

UNICA.- Se propone el texto de **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U. PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCION NOMINATIVA DESTINADA A LA BONIFICACIÓN DE TARIFAS EN EL AÑO 2020**, que se adjunta como anexo.

La Jefa de Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera M ^a Angustias Mesa del Castillo Fernández <i>(Documento firmado electrónicamente al margen)</i>	V ^o B ^o El Jefe de Servicio de Transportes Antonio S. Sánchez-Solís de Querol <i>(Documento firmado electrónicamente al margen)</i>
---	---

24/06/2020 12:01:21

24/06/2020 11:42:02 SANCHEZ-SOLIS DE QUEROL, ANTONIO

MESA DEL CASTILLO, FERNANDEZ, MARIA ANGIUSTIAS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



EL REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) no 1191/69 y (CEE) no 1107/70 del Consejo establece:

1. La compensación vinculada a contratos de servicio público no podrá rebasar el importe correspondiente a la incidencia financiera neta, que equivale a la suma de las incidencias, positivas o negativas, del cumplimiento de la obligación de servicio público en los costes y los ingresos del operador de servicio público. Las incidencias se evaluarán comparando la situación de cumplimiento de la obligación de servicio público con la situación que se hubiera producido si la obligación no se hubiera cumplido. Para calcular la incidencia financiera neta, la autoridad competente se guiará por el siguiente esquema:

- los costes derivados en relación con una obligación de servicio público o una serie de obligaciones impuestas por la autoridad o las autoridades competentes, que figuren en un contrato de servicio público o en una norma general,
- menos cualquier incidencia financiera positiva surgida en la red explotada con arreglo a la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate,
- menos los ingresos procedentes de tarifas o cualquier otro ingreso producido al cumplir la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate,
- más un beneficio razonable,
- igual a la incidencia financiera neta.

2. El cumplimiento de la obligación de servicio público podrá tener una incidencia en las posibles actividades de transporte de un operador más allá de la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate. Por consiguiente, para evitar una compensación excesiva o una falta de compensación, las incidencias financieras cuantificables en las redes del operador afectadas se tomarán en cuenta a la hora de calcular la incidencia financiera neta.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e infraestructuras

Dirección General de Movilidad y Litoral

Plaza de Santoña,
6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

3. El cálculo de los costes y los ingresos deberá realizarse con arreglo a los principios contables y fiscales vigentes.

4. Para aumentar la transparencia y evitar subvenciones cruzadas, cuando un operador de servicio público explote a la vez servicios compensados sometidos a obligaciones de servicio de transporte público y otras actividades, la contabilidad de dichos servicios públicos deberá separarse de forma que se cumplan como mínimo las condiciones siguientes:

— las cuentas correspondientes a cada una de esas actividades de explotación serán separadas y la parte de los activos correspondientes y los costes fijos se imputará con arreglo a las normas contables y fiscales vigentes,

— ningún coste variable, ninguna contribución adecuada a los costes fijos ni ningún beneficio razonable que guarden relación con cualquier otra actividad del operador de servicio público podrán imputarse en ningún caso al servicio público en cuestión,

— los costes del servicio público se equilibrarán mediante los ingresos de explotación y los pagos de las autoridades públicas, sin posibilidad de transferir los ingresos a otro sector de actividad del operador de servicio público.

5. Por «beneficio razonable» se entenderá una tasa de remuneración del capital que sea la habitual para el sector en un determinado Estado miembro y que tenga en cuenta el riesgo o la ausencia de riesgo que suponga para el operador de servicio público la intervención de la autoridad pública.

6. El método de compensación deberá impulsar el mantenimiento o el desarrollo:

— de una gestión eficaz por parte del operador de servicio público, que pueda apreciarse objetivamente, y



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Plaza de Santoña,
6
30071 – Murcia.

Dirección General de Movilidad y Litoral

www.carm.es/cpt/

— de una prestación de servicios de transporte de viajeros con un nivel suficiente de calidad.

Con el presente convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pretende compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U, como concesionaria de las líneas que integran la concesión MUR-093, la incidencia financiera neta de la concesión, atendiendo a lo estipulado en el Título Concesional, por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

A tal efecto, la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, contempla en el programa 513A una subvención nominativa destinada a *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* para compensar la incidencia neta financiera.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención nominativa a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., titular de la concesión MUR-093 para bonificación de tarifas, por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión, por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, atendiendo a lo estipulado en el Título Concesional.



SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente convenio la cantidad máxima de 4.436.548€ (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS) con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, del programa 513A, proyecto nominativo 44441, para compensar la incidencia financiera neta de la concesión.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* (con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final y mediante pagos parciales mensuales prorrateados durante la vigencia del convenio y previa justificación por la sociedad mercantil de la mensualidad anterior, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

No obstante, una vez suscrito el presente convenio se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en la cláusula cuarta de este convenio.

El pago correspondiente al periodo comprendido entre los días 1 a 22 de diciembre de 2020 se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* (con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final correspondiente al ejercicio 2020 y previa justificación por la sociedad mercantil de este periodo, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- Obligaciones de la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* en relación con la concesión MUR-093 de cuya explotación es concesionaria.

1).- Implantar la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Concesión MUR-093, a su riesgo y ventura, habida



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Plaza de Santoña,
6
30071 – Murcia.

Dirección General de Movilidad y Litoral

www.carm.es/cpt/

cuenta del importe máximo a percibir en este Convenio, de conformidad con la Orden de 8 de mayo 2014 de la Consejería de, Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, publicada en el BORM, el 12 de mayo de 2014 que establece las tarifas de la concesión Murcia-Cercanías (MUR-093), el artículo 19 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación Transporte Terrestre y el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

2) Prestar los servicios de la concesión MUR-093, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una reestructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote - Murcia - Playas del Mar Menor (MUR-092).

3).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras , así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los costes de explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5).- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Plaza de Santoña,
6
30071 – Murcia.

Dirección General de Movilidad y Litoral

www.carm.es/cpt/

6).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7).- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la implantación de la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

8).- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos por la normativa reguladora de subvenciones

9).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

10).- Expedir los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

11).- Establecer una red de puntos de distribución y venta de los títulos de transporte correspondientes a la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. y, que en todo caso, deberán existir en: Kiosko Avd. Libertad y oficinas centrales de LATBUS, pudiendo, en cualquier caso, efectuarse la venta de títulos a bordo de los vehículos, salvo que se trate de títulos personalizados que requieran de operaciones más complejas para su tramitación y entrega.

12).- Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los títulos de transporte.

13).- Tratar la concesión como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realice Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., esté o no relacionada con el transporte de viajero ajustándose la concesión MUR-093, a lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de



contabilidad analítica en las empresas contratistas que presten los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Abonar a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), como compensación económica por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en los términos establecidos en la cláusula segunda del convenio, el importe máximo de 4.436.548€ (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS) con cargo a la partida presupuestaria, 14.04.00.513A.477.60, del programa 513A, proyecto nominativo 44441.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

1) *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los 3 primeros días siguientes a la firma del presente Convenio, así como mensualmente dentro de los primeros diez días del mes siguiente, la documentación que se relaciona a continuación:

A.- Los costes e ingresos de la explotación y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación, los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial serán los que se haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios del transporte.



B.- Memoria mensual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

2). Respecto al periodo comprendido entre los días 1 y 22 de diciembre de 2020, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras el día 23 de diciembre de 2020:

A.- Los costes e ingresos de la explotación y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación, los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial serán los que se haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Presidencia y Fomento. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios del transporte.

B.- Memoria del periodo comprendido entre los días 1 y 22 de diciembre de 2020, justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera del presente Convenio de relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

3). Antes del 15 de febrero de 2021, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

Una auditoria por una empresa cualificada al efecto de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad,



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Movilidad y Litoral

Plaza de Santoña,
6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual auditados

La mencionada auditoría deberá de velar por el cumplimiento de todo lo establecido en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y en particular deberá atender a los siguientes parámetros en cuanto a los ingresos y gastos integrantes en los costes de explotación.

GASTOS.

En los gastos de la explotación, excluidos los costes de amortización y los gastos financieros y que se estará a lo que fije el título concesional, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los consumos de mercaderías y materias primas (subgrupo 60) así como a otros gastos de explotación (subgrupo 62) se deberá imputar a la concesión los directamente relacionados con la misma. En el caso de que coexistan diversos servicios de transporte, dicha imputación se llevará a cabo mediante la llevanza de contabilidad de costes.
- Si la sociedad pertenece a un grupo de empresas, en el caso de que una de las sociedades del grupo se encargue de la adquisición de determinados aprovisionamientos y contratación de servicios, la distribución de gastos debe hacerse con base a una contabilidad de costes, imputando a la sociedad receptora el coste de la utilización efectiva del servicio respetando siempre la aplicación a la transacción de los precios normales en el mercado.
- Respecto a la variación de existencias, el importe imputado por la misma debe corresponder exclusivamente a movimientos de existencias por aprovisionamientos de los vehículos de la concesión según la contabilidad de costes (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Plaza de Santoña,
6
30071 – Murcia.

Dirección General de Movilidad y Litoral

www.carm.es/cpt/

- En el caso de gastos de personal, se debe determinar aquellos que son imputables directamente a la concesión (coste laboral de los conductores, inspectores, personal auxiliar, etc... adscrito a la concesión), cuya imputación se realizara de acuerdo a la contabilidad de costes. En ningún momento se podrán imputar costes de personal superiores a lo establecido en el Convenio Provincial de Transporte de viajeros de la Región de Murcia.
- Con relación a los Gastos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión de los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.

INGRESOS.

En los ingresos de la explotación se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los Ingresos por publicidad se debe realizar la imputación de los mismos de acuerdo con un criterio de razonabilidad.
- Con relación a la variación de existencias, se debe tener en cuenta exclusivamente la que corresponde a movimiento de existencias-aprovisionamientos para los vehículos (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).
- En cuanto a las subvenciones de explotación y cualquier otra bonificación pública o privada recibida para la concesión se debe considerar ingreso imputable en su totalidad a la misma.
- Respecto a la imputación a la cuenta de resultados de las subvenciones de capital se deberá comprobar que se incorpora como ingreso del ejercicio un porcentaje igual al tanto porcentual de amortización aplicado a los inmovilizados objeto de subvención afectos directamente a la concesión. En el caso de que existan subvenciones de capital que financien elementos comunes del inmovilizado se imputará a la concesión según la contabilidad de costes.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Plaza de Santoña,
6
30071 – Murcia.

Dirección General de Movilidad y Litoral

www.carm.es/cpt/

- Respecto a los resultados positivos por enajenaciones de inmovilizado se deberá revisar que se incluyen en la cuenta de explotación de la concesión los producidos por la enajenación de los elementos afectos a la explotación de la concesión. Caso de existir beneficios por enajenación del inmovilizado no afecto a la explotación concesional, se deberá imputar a la concesión dicho beneficio de acuerdo con lo que determine la contabilidad de costes de la explotación. Dicho criterio deberá ser coherente con el utilizado para la imputación de gastos generales y de estructura a la cuenta de resultados de la concesión.
- Con relación a los Ingresos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión de los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.
- Respecto a los Ingresos financieros, dada la dificultad de que se pueda establecer una relación directa entre el desarrollo de la actividad concesional y el mismo, consideramos que no se debe imputar a la cuenta de resultados de la concesión, salvo que se pueda justificar debidamente su inclusión.

B.- Memoria anual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

C.- Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento, e Infraestructuras en relación al objeto del presente convenio.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y



Región de Murcia

Consejería de Fomento e infraestructuras

Plaza de Santoña,
6
30071 – Murcia.

Dirección General de Movilidad y Litoral

www.carm.es/cpt/

Logística y el Jefe de Servicio de Transportes y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, y al menos, una vez durante la vigencia del presente Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMA.- VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2020, y extenderá su vigencia hasta el 22 de diciembre de 2020 sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

OCTAVA.- REGIMEN SANCIONADOR

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NOVENA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Plaza de Santoña,
6
30071 – Murcia.

Dirección General de Movilidad y Litoral

www.carm.es/cpt/

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

UNDÉCIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- NORMATIVA COMUNITARIA

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

DÉCIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha la última fecha electrónica incluida al margen.

Excmo. Sr. Consejero de Fomento e
Infraestructuras

Presidente de Transportes de Viajeros
de Murcia, S.L.U.

Fdo. José Ramón Díez de Revenga
Albacete

Fdo.: José Luis Sánchez Ruiz



INFORME DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 50 DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE REGIMEN JURIDICO DEL SECTOR PÚBLICO, RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DESTINADA A LA BONIFICACIÓN DE TARIFAS EN EL AÑO 2020

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en su número primero que “Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley, se emite memoria justificativa del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la empresa TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA S.L. U.

A.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros.

La Orden de 8 de mayo 2014 de la Consejería de, Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, publicada en el BORM, el 12 de mayo de 2014, establece las tarifas de la concesión Murcia-Cercanías (MUR-093).

Por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras es necesario la compensación económica por la incidencia financiera neta en la concesión, durante el ejercicio 2020

Con el presente convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pretende compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U, como concesionaria de las líneas que integran la concesión MUR-093, la incidencia financiera neta de la concesión, atendiendo a lo estipulado en el Título Concesional, por la aplicación



de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

B.- IMPACTO ECONOMICO

El presente convenio articula una subvención nominativa que la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 contempla en el programa 513A, partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto nominativo 44441, para compensar la incidencia financiera neta de la concesión MUR-093, por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, destinada a *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* por un importe máximo de 4.436.548,00€ (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS)

En consecuencia,

.- Este Convenio propuesto limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma para el año 2020.

.-Este Convenio no prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en déficit público.

.-La norma no implica efectos recaudatorios.

C.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL

El presente convenio tiene por objeto financiar una actividad de carácter no contractual, sino de fomento, con la que se pretende estimular actividades que se consideran de interés público, siendo el convenio el instrumento ordinario de tramitar una subvención nominativa, según lo previsto en la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Por ello, queda claro que los fines del convenio no pueden lograrse mediante un contrato puesto que el objeto no está dentro de las prestaciones propias de los contratos, no consiste en una prestación a cambio de precio ni se puede identificar a una de las partes como órgano de contratación, las partes no tienen intereses patrimoniales sino que



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras
Dirección General de Movilidad y Litoral

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

establecen una colaboración porque tienen intereses comunes como es la de fomentar la movilidad de los ciudadanos dentro del municipio de Murcia

En consecuencia se puede afirmar que se trata de una actividad excluida, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuyo artículo 6.2 al enumerar las negocios y relaciones jurídicas excluidas de su ámbito de aplicación incluye a "Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales".

La Jefa de Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera M ^a Angustias Mesa del Castillo Fernández <i>(Documento firmado electrónicamente al margen)</i>	Vº Bº El Jefe de Servicio de Transportes Antonio S. Sánchez-Solís de Querol <i>(Documento firmado electrónicamente al margen)</i>
---	---

D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF _____ Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) como concesionaria de la explotación de la concesión MUR 093,

DECLARO

Que presto mi conformidad al texto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U. PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCION NOMINATIVA DESTINADA A LA BONIFICACIÓN DE TARIFAS EN EL AÑO 2020,,** con cargo al presupuesto 2020, que se adjunta como anexo.

Y para que conste, firmo la presente.

(Firmado electrónicamente)

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U. PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCION NOMINATIVA DESTINADA A LA BONIFICACIÓN DE TARIFAS EN EL AÑO 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia nº 38/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 01/08/2020), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha -----

De otra parte, D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF _____ Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) como concesionaria de la explotación de la concesión MUR 093.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

EXPONEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, es competente para fijar las tarifas de la concesión MUR-093.

El REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) no 1191/69 y (CEE) no 1107/70 del Consejo establece:

1. La compensación vinculada a contratos de servicio público no podrá rebasar el importe correspondiente a la incidencia financiera neta, que equivale a la suma de las incidencias, positivas o negativas, del cumplimiento de la obligación de servicio público en los costes y los ingresos del operador de servicio público. Las incidencias se evaluarán comparando la situación de cumplimiento de la obligación de servicio público con la situación que se hubiera producido si la obligación no se hubiera cumplido. Para calcular la incidencia financiera neta, la autoridad competente se guiará por el siguiente esquema:

- los costes derivados en relación con una obligación de servicio público o una serie de obligaciones impuestas por la autoridad o las autoridades competentes, que figuren en un contrato de servicio público o en una norma general,
- menos cualquier incidencia financiera positiva surgida en la red explotada con arreglo a la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate,
- menos los ingresos procedentes de tarifas o cualquier otro ingreso producido al cumplir la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate,
- más un beneficio razonable,
- igual a la incidencia financiera neta.

2. El cumplimiento de la obligación de servicio público podrá tener una incidencia en las posibles actividades de transporte de un operador más allá de la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate. Por consiguiente, para evitar una compensación excesiva o una falta de compensación, las incidencias

financieras cuantificables en las redes del operador afectadas se tomarán en cuenta a la hora de calcular la incidencia financiera neta.

3. El cálculo de los costes y los ingresos deberá realizarse con arreglo a los principios contables y fiscales vigentes.

4. Para aumentar la transparencia y evitar subvenciones cruzadas, cuando un operador de servicio público explote a la vez servicios compensados sometidos a obligaciones de servicio de transporte público y otras actividades, la contabilidad de dichos servicios públicos deberá separarse de forma que se cumplan como mínimo las condiciones siguientes:

— las cuentas correspondientes a cada una de esas actividades de explotación serán separadas y la parte de los activos correspondientes y los costes fijos se imputará con arreglo a las normas contables y fiscales vigentes,

— ningún coste variable, ninguna contribución adecuada a los costes fijos ni ningún beneficio razonable que guarden relación con cualquier otra actividad del operador de servicio público podrán imputarse en ningún caso al servicio público en cuestión,

— los costes del servicio público se equilibrarán mediante los ingresos de explotación y los pagos de las autoridades públicas, sin posibilidad de transferir los ingresos a otro sector de actividad del operador de servicio público.

5. Por «beneficio razonable» se entenderá una tasa de remuneración del capital que sea la habitual para el sector en un determinado Estado miembro y que tenga en cuenta el riesgo o la ausencia de riesgo que suponga para el operador de servicio público la intervención de la autoridad pública.

6. El método de compensación deberá impulsar el mantenimiento o el desarrollo:

— de una gestión eficaz por parte del operador de servicio público, que pueda apreciarse objetivamente, y

— de una prestación de servicios de transporte de viajeros con un nivel suficiente de calidad.

Con el presente convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pretende compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U, como concesionaria de las líneas que integran la concesión MUR-093, la incidencia financiera neta de la concesión, atendiendo a lo estipulado en el Título Concesional, por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

A tal efecto, la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, contempla en el programa 513A una subvención nominativa destinada a *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* para compensar la incidencia neta financiera.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención nominativa a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., titular de la concesión MUR-093 para bonificación de tarifas, por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión, por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, atendiendo a lo estipulado en el Título Concesional.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente convenio la cantidad máxima de 4.436.548€ (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS) con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, del programa 513A, proyecto nominativo 44441, para compensar la incidencia financiera neta de la concesión.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* (con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final y mediante pagos parciales mensuales prorrateados durante la vigencia del convenio y previa justificación por la sociedad mercantil de la mensualidad anterior, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

No obstante, una vez suscrito el presente convenio se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en la cláusula cuarta de este convenio.

El pago correspondiente al periodo comprendido entre los días 1 a 22 de diciembre de 2020 se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* (con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final correspondiente al ejercicio

2020 y previa justificación por la sociedad mercantil de este periodo, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- Obligaciones de la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* en relación con la concesión MUR-093 de cuya explotación es concesionaria.

1).- Implantar la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Concesión MUR-093, a su riesgo y ventura, habida cuenta del importe máximo a percibir en este Convenio, de conformidad con la Orden de 8 de mayo 2014 de la Consejería de, Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, publicada en el BORM, el 12 de mayo de 2014 que establece las tarifas de la concesión Murcia-Cercanías (MUR-093), el artículo 19 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación Transporte Terrestre y el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

2) Prestar los servicios de la concesión MUR-093, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una reestructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote - Murcia - Playas del Mar Menor (MUR-092).

3).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras , así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los costes de explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5).- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.

6).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7).- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la implantación de la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

8).- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos por la normativa reguladora de subvenciones

9).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

10).- Expedir los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

11).- Establecer una red de puntos de distribución y venta de los títulos de transporte correspondientes a la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. y, que en todo caso, deberán existir en: Kiosko Avd. Libertad y oficinas centrales de LATBUS, pudiendo, en cualquier caso, efectuarse la venta de títulos a bordo de los vehículos, salvo que se trate de títulos personalizados que requieran de operaciones más complejas para su tramitación y entrega.

12).- Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los títulos de transporte.

13).- Tratar la concesión como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realice Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., esté o no relacionada con el transporte de viajero ajustándose la concesión MUR-093, a lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que presten los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Abonar a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), como compensación económica por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en los términos establecidos en la cláusula segunda del convenio, el importe máximo de 4.436.548€ (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS) con cargo a la partida presupuestaria, 14.04.00.513A.477.60, del programa 513A, proyecto nominativo 44441.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

1) *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los 3 primeros días siguientes a la firma del

presente Convenio, así como mensualmente dentro de los primeros diez días del mes siguiente, la documentación que se relaciona a continuación:

A.- Los costes e ingresos de la explotación y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación, los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial serán los que se haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios del transporte.

B.- Memoria mensual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

2). Respecto al periodo comprendido entre los días 1 y 22 de diciembre de 2020, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras el día 23 de diciembre de 2020:

A.- Los costes e ingresos de la explotación y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación, los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial serán los que se

haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Presidencia y Fomento. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios del transporte.

B.- Memoria del periodo comprendido entre los días 1 y 22 de diciembre de 2020, justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera del presente Convenio de relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

3). Antes del 15 de febrero de 2021, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

Una auditoria por una empresa cualificada al efecto de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual auditados

La mencionada auditoría deberá de velar por el cumplimiento de todo lo establecido en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y en particular deberá atender a los siguientes parámetros en cuanto a los ingresos y gastos integrantes en los costes de explotación.

GASTOS.

En los gastos de la explotación, excluidos los costes de amortización y los gastos financieros y que se estará a lo que fije el título concesional, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los consumos de mercaderías y materias primas (subgrupo 60) así como a otros gastos de explotación (subgrupo 62) se deberá imputar a la concesión los directamente relacionados con la misma. En el caso de que coexistan diversos servicios de transporte, dicha imputación se llevará a cabo mediante la llevanza de contabilidad de costes.
- Si la sociedad pertenece a un grupo de empresas, en el caso de que una de las sociedades del grupo se encargue de la adquisición de determinados aprovisionamientos y contratación de servicios, la distribución de gastos debe hacerse con base a una contabilidad de costes, imputando a la sociedad receptora el coste de la utilización efectiva del servicio respetando siempre la aplicación a la transacción de los precios normales en el mercado.
- Respecto a la variación de existencias, el importe imputado por la misma debe corresponder exclusivamente a movimientos de existencias por aprovisionamientos de los vehículos de la concesión según la contabilidad de costes (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).
- En el caso de gastos de personal, se debe determinar aquellos que son imputables directamente a la concesión (coste laboral de los conductores, inspectores, personal auxiliar, etc... adscrito a la concesión), cuya imputación se realizara de acuerdo a la contabilidad de costes. En ningún momento se podrán imputar costes de personal superiores a lo establecido en el Convenio Provincial de Transporte de viajeros de la Región de Murcia.
- Con relación a los Gastos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión de los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.

INGRESOS.

En los ingresos de la explotación se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los Ingresos por publicidad se debe realizar la imputación de los mismos de acuerdo con un criterio de razonabilidad.
- Con relación a la variación de existencias, se debe tener en cuenta exclusivamente la que corresponde a movimiento de existencias-aprovisionamientos para los vehículos (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).
- En cuanto a las subvenciones de explotación y cualquier otra bonificación pública o privada recibida para la concesión se debe considerar ingreso imputable en su totalidad a la misma.
- Respecto a la imputación a la cuenta de resultados de las subvenciones de capital se deberá comprobar que se incorpora como ingreso del ejercicio un porcentaje igual al tanto porcentual de amortización aplicado a los inmovilizados objeto de subvención afectos directamente a la concesión. En el caso de que existan subvenciones de capital que financien elementos comunes del inmovilizado se imputará a la concesión según la contabilidad de costes.
- Respecto a los resultados positivos por enajenaciones de inmovilizado se deberá revisar que se incluyen en la cuenta de explotación de la concesión los producidos por la enajenación de los elementos afectos a la explotación de la concesión. Caso de existir beneficios por enajenación del inmovilizado no afecto a la explotación concesional, se deberá imputar a la concesión dicho beneficio de acuerdo con lo que determine la contabilidad de costes de la explotación. Dicho criterio deberá ser coherente con el utilizado para la

imputación de gastos generales y de estructura a la cuenta de resultados de la concesión.

- Con relación a los Ingresos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión de los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.
- Respecto a los Ingresos financieros, dada la dificultad de que se pueda establecer una relación directa entre el desarrollo de la actividad concesional y el mismo, consideramos que no se debe imputar a la cuenta de resultados de la concesión, salvo que se pueda justificar debidamente su inclusión.

B.- Memoria anual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

C.- Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento, e Infraestructuras en relación al objeto del presente convenio.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística y el Jefe de Servicio de Transportes y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, y al menos, una vez durante la vigencia del presente Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMA.-VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2020, y extenderá su vigencia hasta el 22 de diciembre de 2020 sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

OCTAVA.- REGIMEN SANCIONADOR

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NOVENA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

UNDÉCIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- NORMATIVA COMUNITARIA

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

DÉCIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha la última fecha electrónica incluida al margen.

Excmo. Sr. Consejero de Fomento e
Infraestructuras

Presidente de Transportes de Viajeros
de Murcia, S.L.U.

Fdo. José Ramón Díez de Revenga
Albacete

Fdo.: José Luís Sánchez Ruiz



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U. PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DESTINADA A LA BONIFICACIÓN DE TARIFAS EN EL AÑO 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia nº 38/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 01/08/2020), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha -----

De otra parte, D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF _____ Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) como concesionaria de la explotación de la concesión MUR 093.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

EXPONEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, es competente para fijar las tarifas de la concesión MUR-093.

EL REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) no 1191/69 y (CEE) no 1107/70 del Consejo establece:

1. La compensación vinculada a contratos de servicio público no podrá rebasar el importe correspondiente a la incidencia financiera neta, que equivale a la suma de las incidencias, positivas o negativas, del cumplimiento de la obligación de servicio público en los costes y los ingresos del operador de servicio público. Las incidencias se evaluarán comparando la situación de cumplimiento de la obligación de servicio público con la situación que se hubiera producido si la obligación no se hubiera cumplido. Para calcular la incidencia financiera neta, la autoridad competente se guiará por el siguiente esquema:

— los costes derivados en relación con una obligación de servicio público o una serie de obligaciones impuestas por la autoridad o las autoridades competentes, que figuren en un contrato de servicio público o en una norma general,



- menos cualquier incidencia financiera positiva surgida en la red explotada con arreglo a la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate,
- menos los ingresos procedentes de tarifas o cualquier otro ingreso producido al cumplir la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate,
- más un beneficio razonable,
- igual a la incidencia financiera neta.

2. El cumplimiento de la obligación de servicio público podrá tener una incidencia en las posibles actividades de transporte de un operador más allá de la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate. Por consiguiente, para evitar una compensación excesiva o una falta de compensación, las incidencias financieras cuantificables en las redes del operador afectadas se tomarán en cuenta a la hora de calcular la incidencia financiera neta.

3. El cálculo de los costes y los ingresos deberá realizarse con arreglo a los principios contables y fiscales vigentes.

4. Para aumentar la transparencia y evitar subvenciones cruzadas, cuando un operador de servicio público explote a la vez servicios compensados sometidos a obligaciones de servicio de transporte público y otras actividades, la contabilidad de dichos servicios públicos deberá separarse de forma que se cumplan como mínimo las condiciones siguientes:

- las cuentas correspondientes a cada una de esas actividades de explotación serán separadas y la parte de los activos correspondientes y los costes fijos se imputará con arreglo a las normas contables y fiscales vigentes,
- ningún coste variable, ninguna contribución adecuada a los costes fijos ni ningún beneficio razonable que guarden relación con cualquier otra actividad del operador de servicio público podrán imputarse en ningún caso al servicio público en cuestión,
- los costes del servicio público se equilibrarán mediante los ingresos de explotación y los pagos de las autoridades públicas, sin posibilidad de transferir los ingresos a otro sector de actividad del operador de servicio público.

5. Por «beneficio razonable» se entenderá una tasa de remuneración del capital que sea la habitual para el sector en un determinado Estado miembro y que tenga en cuenta el riesgo o la ausencia de riesgo que suponga para el operador de servicio público la intervención de la autoridad pública.

6. El método de compensación deberá impulsar el mantenimiento o el desarrollo:

- de una gestión eficaz por parte del operador de servicio público, que pueda apreciarse objetivamente, y



— de una prestación de servicios de transporte de viajeros con un nivel suficiente de calidad.

Con el presente convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pretende compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U, como concesionaria de las líneas que integran la concesión MUR-093, la incidencia financiera neta de la concesión, atendiendo a lo estipulado en el Título Concesional, por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

A tal efecto, la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, contempla en el programa 513A una subvención nominativa destinada a *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* para compensar la incidencia neta financiera.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención nominativa a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., titular de la concesión MUR-093 para bonificación de tarifas, por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión, por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, atendiendo a lo estipulado en el Título Concesional.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente convenio la cantidad máxima de 4.436.548€ (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS) con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, del programa 513A, proyecto nominativo 44441, para compensar la incidencia financiera neta de la concesión.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* (con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final y mediante pagos parciales mensuales prorrateados durante la vigencia del convenio y



previa justificación por la sociedad mercantil de la mensualidad anterior, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

No obstante, una vez suscrito el presente convenio se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en la cláusula cuarta de este convenio.

El pago correspondiente al periodo comprendido entre los días 1 a 22 de diciembre de 2020 se abonará a la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* (con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final correspondiente al ejercicio 2020 y previa justificación por la sociedad mercantil de este periodo, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- Obligaciones de la empresa *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* en relación con la concesión MUR-093 de cuya explotación es concesionaria.

1).- Implantar la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Concesión MUR-093, a su riesgo y ventura, habida cuenta del importe máximo a percibir en este Convenio, de conformidad con la Orden de 8 de mayo 2014 de la Consejería de, Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, publicada en el BORM, el 12 de mayo de 2014 que establece las tarifas de la concesión Murcia-Cercanías (MUR-093), el artículo 19 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación Transporte Terrestre y el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

2) Prestar los servicios de la concesión MUR-093, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una reestructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote - Murcia - Playas del Mar Menor (MUR-092).

3).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los costes de explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.



Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5).- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.

6).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7).- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la implantación de la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

8).- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos por la normativa reguladora de subvenciones

9).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

10).- Expedir los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

11).- Establecer una red de puntos de distribución y venta de los títulos de transporte correspondientes a la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. y, que en todo caso, deberán existir en: Kiosko Avd. Libertad y oficinas centrales de LATBUS, pudiendo, en cualquier caso, efectuarse la venta de títulos a bordo de los vehículos, salvo que se trate de títulos personalizados que requieran de operaciones más complejas para su tramitación y entrega.

12).- Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los títulos de transporte.

13).- Tratar la concesión como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realice Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., esté o no relacionada con el transporte de viajero ajustándose la concesión MUR-093, a lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que presten los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Abonar a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), como compensación económica por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en los términos establecidos en la cláusula segunda del convenio, el importe máximo de 4.436.548€ (CUATRO MILLONES



CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS) con cargo a la partida presupuestaria, 14.04.00.513A.477.60, del programa 513A, proyecto nominativo 44441.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

1) *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los 3 primeros días siguientes a la firma del presente Convenio, así como mensualmente dentro de los primeros diez días del mes siguiente, la documentación que se relaciona a continuación:

A.- Los costes e ingresos de la explotación y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación, los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial serán los que se haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios del transporte.

B.- Memoria mensual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

2). Respecto al periodo comprendido entre los días 1 y 22 de diciembre de 2020, *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras el día 23 de diciembre de 2020:

A.- Los costes e ingresos de la explotación y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación, los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial serán los que se haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Presidencia y Fomento. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios del transporte.

B.- Memoria del periodo comprendido entre los días 1 y 22 de diciembre de 2020, justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la



cláusula tercera del presente Convenio de relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

3). Antes del 15 de febrero de 2021, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

Una auditoría por una empresa cualificada al efecto de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual auditados

La mencionada auditoría deberá de velar por el cumplimiento de todo lo establecido en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y en particular deberá atender a los siguientes parámetros en cuanto a los ingresos y gastos integrantes en los costes de explotación.

GASTOS.

En los gastos de la explotación, excluidos los costes de amortización y los gastos financieros y que se estará a lo que fije el título concesional, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los consumos de mercaderías y materias primas (subgrupo 60) así como a otros gastos de explotación (subgrupo 62) se deberá imputar a la concesión los directamente relacionados con la misma. En el caso de que coexistan diversos servicios de transporte, dicha imputación se llevará a cabo mediante la llevanza de contabilidad de costes.
- Si la sociedad pertenece a un grupo de empresas, en el caso de que una de las sociedades del grupo se encargue de la adquisición de determinados aprovisionamientos y contratación de servicios, la distribución de gastos debe hacerse con base a una contabilidad de costes, imputando a la sociedad receptora el coste de la utilización efectiva del servicio respetando siempre la aplicación a la transacción de los precios normales en el mercado.
- Respecto a la variación de existencias, el importe imputado por la misma debe corresponder exclusivamente a movimientos de existencias por aprovisionamientos de los vehículos de la concesión según la contabilidad de costes (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).
- En el caso de gastos de personal, se debe determinar aquellos que son imputables directamente a la concesión (coste laboral de los conductores, inspectores, personal auxiliar, etc... adscrito a la concesión), cuya imputación se realizara de acuerdo a la contabilidad de costes. En ningún momento se podrán imputar costes de personal superiores a lo establecido en el Convenio Provincial de Transporte de viajeros de la Región de Murcia.



- Con relación a los Gastos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión de los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.

INGRESOS.

En los ingresos de la explotación se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los Ingresos por publicidad se debe realizar la imputación de los mismos de acuerdo con un criterio de razonabilidad.
- Con relación a la variación de existencias, se debe tener en cuenta exclusivamente la que corresponde a movimiento de existencias-aprovisionamientos para los vehículos (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).
- En cuanto a las subvenciones de explotación y cualquier otra bonificación pública o privada recibida para la concesión se debe considerar ingreso imputable en su totalidad a la misma.
- Respecto a la imputación a la cuenta de resultados de las subvenciones de capital se deberá comprobar que se incorpora como ingreso del ejercicio un porcentaje igual al tanto por ciento de amortización aplicado a los inmovilizados objeto de subvención afectos directamente a la concesión. En el caso de que existan subvenciones de capital que financien elementos comunes del inmovilizado se imputará a la concesión según la contabilidad de costes.
- Respecto a los resultados positivos por enajenaciones de inmovilizado se deberá revisar que se incluyen en la cuenta de explotación de la concesión los producidos por la enajenación de los elementos afectos a la explotación de la concesión. Caso de existir beneficios por enajenación del inmovilizado no afecto a la explotación concesional, se deberá imputar a la concesión dicho beneficio de acuerdo con lo que determine la contabilidad de costes de la explotación. Dicho criterio deberá ser coherente con el utilizado para la imputación de gastos generales y de estructura a la cuenta de resultados de la concesión.
- Con relación a los Ingresos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión de los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.
- Respecto a los Ingresos financieros, dada la dificultad de que se pueda establecer una relación directa entre el desarrollo de la actividad concesional y el mismo, consideramos que no se debe imputar a la cuenta de resultados de la concesión, salvo que se pueda justificar debidamente su inclusión.

B.- Memoria anual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.



C.- Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento, e Infraestructuras en relación al objeto del presente convenio.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística y el Jefe de Servicio de Transportes y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, y al menos, una vez durante la vigencia del presente Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMA.-VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2020, y extenderá su vigencia hasta el 22 de diciembre de 2020 sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

OCTAVA.- REGIMEN SANCIONADOR

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NOVENA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.



UNDÉCIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- NORMATIVA COMUNITARIA

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

DÉCIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha la última fecha electrónica incluida al margen.

Excmo. Sr. Consejero de Fomento e
Infraestructuras

Presidente de Transportes de Viajeros
de Murcia, S.L.U.

Fdo. José Ramón Díez de Revenga
Albacete

Fdo.: José Luís Sánchez Ruiz